

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Luz María Castaños Vda. Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9119, que jubila con pensión del Estado a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9119

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 7223, de fecha 27 de octubre de 1961, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta y pesos oro (RD\$60.00) mensuales a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9120, que nombra al Coronel José Antonio de León Grullón, E.N., Agregado Militar de la Embajada de la República en Washington, D. C.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9120

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente